

Aunque la intencionalidad sea la causa principal de los incendios forestales:

La prevención nunca es excesiva

En el diario oficial de Castilla-La Mancha del 28 de abril se publicó la Orden por la que se regula la **campaña de prevención de incendios forestales** correspondiente al año 1995.

A continuación resumimos los puntos más fundamentales, que todos debemos tener muy en cuenta, para contribuir en lo posible a que no se repitan los sucesos del pasado verano:

EPOCA DE PELIGRO

Se declara como época de mayor peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de mayo y el 30 de Septiembre, pudiéndose ampliar si las condiciones atmosféricas lo aconsejan.

DONDE SE APLICA ESTA ORDEN

Las prohibiciones y limitaciones que se establecen en esta Orden se aplican en todos los terrenos forestales de la región, y en las zonas húmedas (tanto si tienen agua, como si actualmente están secas) e independientemente de si están poblados por árboles o por matorrales o pastizal, y en la franja de 1000 m que los rodee en el caso de Yeste, Riopar, Cotillas y Villaverde del Guadalimar, términos con especial peligrosidad (en otros municipios 400 m.)

COMO PREVENCIÓN

SE PROHIBE:

- El empleo de fuego en todo tipo de monte, cualquiera que sea su utilidad. Excepto en las zonas de acampada en los lugares destinados para ello y con las debidas precauciones.
- **Queda prohibida la quema de rastrojos hasta el 30 de Septiembre.**
- Los fumadores que transiten por el monte deben apagar cuidadosamente los fósforos y las colillas, y está prohibido arrojarlas desde el coche.
- No se puede acampar en montes públicos fuera de las zonas destinadas para ello.
- No se permite la circulación de vehículos fuera de los caminos forestales, ni el tránsito por aquellos que por su especial peligrosidad están cortados al uso público (puede hacerlo el personal encargado de la gestión del monte y los que trabajen allí).
- No se pueden abandonar objetos, residuos o materiales extraños que puedan provocar un incendio o ayudar a su propagación.



NECESITA AUTORIZACION PREVIA:

- El empleo de fuego para quema de residuos, operaciones de saca de madera, de carboneo, así como la quema de rastrojos, malezas y lindes de terrenos.
- El tránsito o estancia de personas o vehículos en zonas acotadas debido a su alto riesgo.
- Las competiciones con vehículos a motor.
- El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.
- El lanzamiento de cohetes, globos, etc, que contengan o produzcan fuego.

DONDE SE SOLICITA

Las autorizaciones necesarias se solicitan en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

Cuando la autorización se conceda, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que se les fijen.

EXTINCION DE INCENDIOS

- Al advertir un incendio se deberá intentar extinguirlo con la máxima urgencia si lo permite la distancia al fuego y su intensidad. En caso contrario deberá comunicarlo al Alcalde, quien lo pondrá en conocimiento del Servicio de Montes.
- Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán con carácter de urgencia los avisos de incendios a los teléfonos del pie de página, sin más requisitos que la identificación de las personas que los den.
- Es el Alcalde el que tiene que adoptar las medidas que se contemplan en la Ley de Incendios Forestales y la dirección técnica de las operaciones de extinción la realizará el Técnico responsable del Servicio de Montes.
- En los trabajos de extinción se podrá entrar en fincas forestales o agrícolas, utilizar caminos, aguas públicas o privadas, abrir cortafuegos, etc, si las circunstancias lo requieren.

QUEMA DE RASTROJOS

Aunque está prohibido de manera general realizar quema de rastrojos, la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente podrá autorizarla, así como la de maleza y de residuos agrícolas, atendiendo a **circunstancias especiales**, siempre que el interesado se lo solicite previamente y adjunte un informe favorable del Jefe de la Zona Forestal del lugar, siendo imprescindible acatar las normas preventivas.

NORMAS PREVENTIVAS

Unicamente una vez autorizadas las quemas por la Delegación.

- Avisar, al menos con 24 horas de antelación, a la Central de Incendios de la Provincia, a los propietarios colindantes y a la Guerdería Forestal de la zona, sobre la operación a realizar, lugar, hora de comienzo de la quema y la superficie.
- Formar un cortafuego de al menos 2 m si los terrenos de alrededor están desarbolados y de 5m. si tienen árboles de cualquier edad.
- Tiene que haber personal suficiente a juicio de los agentes forestales para sofocar el inicio de un posible incendio, y tiene que estar provisto de útiles para sofocarlo y una reserva de agua como mínimo de 150 litros.
- No iniciar la quema antes de salir el sol y terminarla cuando falten dos horas, por lo menos, para el ocaso.
- No se puede abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y hayan transcurrido dos horas sin observarse llamas o brasas.
- No podrá realizarse en los días de viento y si se levanta durante la quema habrá que apagarlo.



Adela García